

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2356/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Soteapan-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con motivo de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300564000002822**, al actualizarse la causal contenida en el artículo 223, fracción IV, en relación con el diverso 222, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|---|
| ANTECEDENTES | 1 |
| CONSIDERANDOS | 4 |
| PRIMERO. Competencia..... | 4 |
| SEGUNDO. Sobreseimiento..... | 4 |
| TERCERO. Efectos del fallo..... | 8 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 8 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

1. *"SOLICITO SE ME ENTREGUE EN VERSIÓN PÚBLICA EL CURRÍCULUM VITAE DEL LICENCIADO RAFAEL NICOLAS ARCOS, PERSONAL ACTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LOS ESTUDIOS SEÑALADOS Y EXPERIENCIA LABORAL. NO REQUIERO LA FICHA CURRICULAR. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.*
2. *DE LA MISMA MANERA, SOLICITO EN VIRTUD DE LO QUE DICTA EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SE ME ENTREGUE EN VERSIÓN PÚBLICA EL CURRÍCULUM VITAE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (HOMBRES Y MUJERES) QUE SEA PERSONAL ADSCRITO, Y/O COMISIONADO Y/O BAJO CARGO DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

ELECTORAL DE VERACRUZ LIC. JOSE ALEJANDRO BONILLA BONILLA, DONDE SE OBSERVEN EL CARGO QUE DETENTA CADA UNO, FECHA DE INGRESO Y SUELDO MENSUAL DE CADA UNO DE ELLOS. DICHA PETICION DEL CURRICULUM DEL CITADO PERSONAL DEBERA VENIR ACOMPAÑADO EN SU VERSIÓN PUBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE Y/O COMPRUEBE LOS ESTUDIOS Y/O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA LABORAL.

3. SOLICITO SE ME INFORME EL HORARIO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD DE GÉNERO. ASIMISMO, SE ME ENTREGUE EN VERSION PUBLICA EL CURRICULUM VITAE Y SUS DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPRUEBEN SUS ESTUDIOS Y EXPERIENCIA LABORAL DE TODO EL PERSONAL QUE LABORE EN DICHA AREA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
4. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III, ARTÍCULO 17, FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITO SE ME ENTREGUE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN COPIA SIMPLE, LAS CUALES HAYAN SIDO GENERADAS POR DICHO ORGANO DE GOBIERNO A PARTIR DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2021 HASTA EL 21 DE FEBRERO DEL 2022.
5. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XXXIX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITO SE ME ENTREGUE EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL DEL OPLE VERACRUZ (OFICINAS CENTRALES) CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2022 QUE SE CELEBRARÁN EN LOS MUNICIPIOS DE CHICONAMEL, JESÚS CARRANZA, AMATITLÁN Y TLACOTEPEC DE MEJÍA.
6. SOLICITO, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XLIV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SE ME ENTREGUE EL DOCUMENTO, ACTA, Y/O ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL OPLE VERACRUZ HA ENTREGADO BIENES MUEBLES O BIENES INFORMÁTICOS, POR MEDIO DE DONACION EN LOS EJERCICIOS 2019, 2020, 2021 Y HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 2022 A CUALQUIER ESCUELA Y/O DEPENDENCIA Y/O ENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ. ASIMISMO, SOLICITO SE ME INFORME EL DIA Y HORA EN QUE FUERON ENTREGADOS, Y EL DOCUMENTO SIGNADO POR QUIEN RECIBIO DICHS BIENES. DE IGUAL MANERA SOLICITO SE ME ENTREGUE EL DICTAMEN O DICTAMENES O DOCUMENTO DONDE SE OBSERVE EL ESTATUS DETERMINADO POR EL ÁREA RESPONSABLE PARA DEFINIR SU OBSOLESCENCIA Y POR ENDE SU DONACION.
7. DE ACUERDO A LO ATRIBUIDO EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XXXII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITO SE ME ENTREGUE EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL OPLE, DONDE SE OBSERVE TODOS Y CADA UNO DE LOS TALLERES MECÁNICOS (MANTENIMIENTO DE PARQUE VEHICULAR) QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ACTUALMENTE EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL OPLE.
8. CON RELACIÓN AL CRITERIO 12/2015 IDENTIFICADO CON EL RUBRO "FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.", EN EL QUE SE ESTABLECIÓ ENTRE OTRAS COSAS, QUE TODA VEZ QUE, A PARTIR DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ES UNA OBLIGACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES COMÚNMENTE CONOCIDOS COMO FACTURA ELECTRÓNICA, MEDIANTE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN, CON LOS REQUISITOS LEGALES QUE DEBEN CONTENER, EN CONSECUENCIA, LOS SUJETOS OBLIGADOS SE ENCUENTRAN EN POSIBILIDAD DE PROPORCIONAR LAS FACTURAS REQUERIDAS EN FORMATO DIGITAL, EN VIRTUD A QUE DE ESA MANERA SE GENERAN, SOLICITO SE ME INFORME

EL MONTO TOTAL DE LOS GASTOS EJERCIDOS POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS A CADA CONSEJERO O CONSEJERA ELECTORAL DURANTE EL EJERCICIO 2018, 2019, 2020, 2021 Y HASTA EL 22 DE FEBRERO DE 2022. DICHA INFORMACION DEBERA VENIR ACOMPAÑADA DE LAS FACTURAS PAGADAS AL PROVEEDOR DEL TALLER MECANICO QUE HAYA SIDO ASIGNADO PARA LA REPARACION CORRESPONDIENTE. DE IGUAL MANERA, LE SOLICITO SE ME ENTREGUE EL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO PARA ASIGNAR POR COSTO A CADA UNO DE ESOS TALLERES POR EL MONTO DE LA REPARACION. ESTO ÚLTIMO, CONFORME AL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

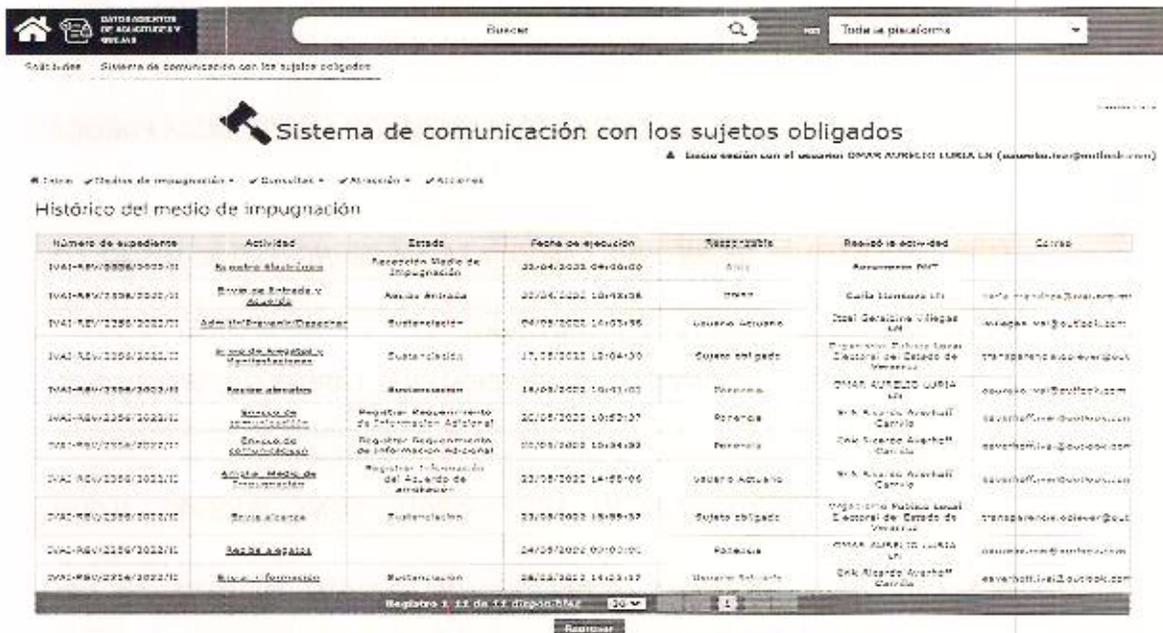
9. DE ACUERDO AL FUNDAMENTO ANTERIORMENTE MENCIONADO SOLICITO SE ME INFORME CUANTOS Y CUALES VEHÍCULOS TUVIERON SINIESTRO (POR CHOQUE, GOLPE, DAÑOS A TERCEROS, ETC) EN EL EJERCICIO 2019, 2020, 2021 Y 2022, IDENTIFICÁNDOSE LA ASIGNACION DE CADA UNO DE ELLOS.
10. SOLICITO SE ME INFORME SI DENTRO DEL ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ SE ENCUENTRA LABORANDO LA SERVIDORA PUBLICA CARLA MARIA ABDALA ZAMUDIO, SE ENTREGUE CURRICULUM VITAE Y LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA LABORAL Y ESTUDIOS. DE IGUAL FORMA SOLICITO SE ME INFORME CARGO, Y FECHA DE INGRESO AL MISMO, LO ANTERIOR REDACTADO EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 15, FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
11. FINALMENTE, Y EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITO SE ME INFORME SI LA DIRECTORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LIC. CLAUDIA IVETH MEZA RIPOLL TIENE INICIADO ALGUN PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA, YA SEA INICIADO DE MANERA INTERNA, U ORDENADO POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL ALGUNA. EN CASO DE SER POSITIVO, SE ME INDIQUE LA ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA DICHO PROCEDIMIENTO. ASIMISMO, SOLICITO SE ME ENTREGUE TODOS Y CADA UNO DE LOS CORREOS ELECTRONICOS QUE HAYAN SIDO GENERADOS Y ENVIADOS MEDIANTE EL EQUIPO DE COMPUTO ASIGNADO A LA DIRECTORA DE PRERROGATIVAS Y QUE HAYAN SIDO DIRIGIDOS A LA DIRECCION DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y/O LA EMPRESA QUE PRODUJO LAS BOLETAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL PASADO 2021-2021, (DENTRO DEL PERIODO DEL DIA 7 DE ENERO AL 8 DE JULIO DE 2021) O EN SU CASO CUALQUIER CORREO ELECTRONICO QUE HAYA SALIDO DE SU AREA EN EL PERIODO SEÑALADO. LO ANTERIOR, SABEDOR QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL CONOCE DE LA PRESERVACION DEL CORREO ELECTRONICO Y QUE FORMA PARTE DEL ACERVO DE LA INFORMACION QUE DEBE QUEDAR REGISTRADA Y PRESERVADA EN FORMATO DIGITAL EN EL ARCHIVO LABORAL.”

2. Respuesta. En fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se registró en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, una respuesta proporcionada por el sujeto obligado al ahora recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turnos de los recursos de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, para que, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que el organismo Público Local Electoral compareció al presente recurso de revisión el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, realizando diversas manifestaciones tendientes a acreditar que su actuar estuvo de acuerdo a la norma, misma documentación que le fue remitida al recurrente para que en un término de tres días manifestara lo que a sus intereses conviniera, si embargo de la misma plataforma de advierte que omitió desahogar la vista concedida.



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio | Medios de impugnación | Consultas | Atención | Acciones

Historio del medio de impugnación

| Número de expediente | Actividad | Estado | Fecha de ejecución | Responsable | Realizó la actividad | Contacto |
|-----------------------|---------------------------------|--|---------------------|-------------|----------------------|-----------------------------|
| IVAI-REV/0006/2022/II | Recurso de revisión | Recepción Medio de impugnación | 22/04/2022 09:00:00 | SI | Atención PDI | |
| IVAI-REV/0398/2022/II | Envío de Evidencia Digital | Acción Acreditada | 22/04/2022 10:43:08 | SI | Carla Zamora LI | carla.zamora@outlook.com |
| IVAI-REV/0286/2022/II | Adm. de Expediente/Desarchiv | Sustanciación | 04/05/2022 14:03:45 | SI | Daniela Velasco | Daniela.Velasco@outlook.com |
| IVAI-REV/0286/2022/II | Recurso de revisión/Impugnación | Sustanciación | 17/05/2022 12:04:30 | SI | Edgardo Obeso | edgardo.obeso@outlook.com |
| IVAI-REV/0388/2022/II | Recurso de revisión | Sustanciación | 14/05/2022 16:03:00 | SI | IVAI | IVAI@outlook.com |
| IVAI-REV/0256/2022/II | Requisición de información | Requisición Requerimiento de Información Adicional | 20/05/2022 10:02:07 | SI | IVAI | IVAI@outlook.com |
| IVAI-REV/0256/2022/II | Envío de evidencia | Requisición Requerimiento de Información Adicional | 20/05/2022 15:04:03 | SI | IVAI | IVAI@outlook.com |
| IVAI-REV/0286/2022/II | Acción Medio de Impugnación | Requisición Requerimiento de Información Adicional | 23/05/2022 14:00:00 | SI | IVAI | IVAI@outlook.com |
| IVAI-REV/0388/2022/II | Recurso de revisión | Sustanciación | 23/05/2022 15:00:00 | SI | IVAI | IVAI@outlook.com |
| IVAI-REV/0286/2022/II | Recurso de revisión | Sustanciación | 24/05/2022 09:00:00 | SI | IVAI | IVAI@outlook.com |
| IVAI-REV/0286/2022/II | Recurso de revisión | Sustanciación | 24/05/2022 14:03:07 | SI | IVAI | IVAI@outlook.com |

Registro 1 de 42 impugnaciones

6. Ampliación. El diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Cierre de instrucción. El trece de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Este instituto considera que el presente recurso de revisión debe sobreseerse ya que, una vez admitido el medio de impugnación, se advirtió una causal de sobreseimiento de conformidad con lo previsto en los artículos 222, fracción II y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atento a las siguientes consideraciones. Los artículos 80, fracción II, 82, fracción III, 92, fracción XI, 153, 154, 155, 156, 192, fracción III, inciso c), 216, fracción I y 222 de la Ley de Transparencia, facultan al Pleno del Instituto para desechar de plano el recurso de revisión intentado cuando se configure alguno de los supuestos previstos en el artículo 160 o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en el diverso 222 del ordenamiento en cita.

Ahora bien, las causas de improcedencia y las de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y **en cualquier instancia en que se encuentre el proceso** por ser de orden público y de examen preferente², debido a que la configuración de alguna de ellas constituye un obstáculo para realizar pronunciamiento sobre el fondo del asunto para dirimir la controversia³.

Así lo han considerado tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como los Tribunales Colegiados de Circuito con el establecimiento de la Jurisprudencia VII.2o.C. J/23⁴, al destacar que el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva no implica desconocer los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de los juicios y recursos, ya que para la correcta y funcional administración de justicia y la efectiva protección de los derechos de las personas, el Estado puede y debe establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los medios de defensa.

Este Instituto considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal improcedencia, **se debe desechar de plano el recurso de revisión intentado por haberse presentado el recurso fuera del plazo legal**. Dicho supuesto se encuentra normado por la fracción II del artículo 222, en concordancia con el numeral 155 de la Ley Reglamentaria, mismo que para mayor referencia, se cita:

“Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

II. Sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156

Por otro lado, los presupuestos procedentes con los que cuenta todo gobernado para poder impugnar la respuesta otorgada a la solicitud de información o en su caso, la falta de contestación, se encuentran contemplado en el artículo 155 de la Ley de Transparencia; dispositivo que a la letra señala:

Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- VII. Los costos o tiempos de entrega de la información

² Sirve de apoyo como criterio orientador la Tesis I.7o.P.13 K, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, registro 164587, de rubro **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**

³ Sirve de apoyo como criterio orientador la Tesis consultable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Sexta Parte, página 61, de rubro **DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.**

⁴ Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, julio de 2006, Tomo XXIV, página 921, registro 174737, de rubro: **DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA**

- VIII. La falta de trámite a una solicitud;
- IX. La negativa a permitir una consulta directa
- X. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- XI. Las razones que motivan una prórroga;
- XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite en específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución de un recurso de revisión que proceda por las causas señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante el recurso de revisión ante el Instituto.

En efecto, de conformidad con el articulado de mérito, el recurso de revisión es improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas, entre las cuales está **la presentación del recurso fuera del plazo legalmente señalado. Supuesto que en este caso se actualiza.**

Bajo ese contexto, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente, se toman en cuenta los antecedentes del presente asunto, a saber:

1. **El veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información formulada por el hoy recurrente ante el sujeto obligado.
2. **El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud planteada, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. **El veintidós de abril del dos mil veintidós**, el solicitante presentó un recurso de revisión con el que busco controvertir la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Como se aprecia en la siguiente tabla:

| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | sábado |
|----------------|--------------|--------------|-----------------------------|-----------------------------|--|--------|
| febrero | | | | | | |
| 20 | 21 | 22 | 23 Fecha de la solicitud | 24 | 25 | 26 |
| 27 | 28 | | | | | |
| marzo | | | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 Fecha de la respuesta | 25 Día 1 | 26 |
| 27 | 28 Día 2 | 29 Día 3 | 30 Día 4 | 31 Día 5 | | |
| Abril | | | | | | |
| | | | | | 1 Día 6 | 2 |
| 3 | 4 Día 7 | 5 Día 8 | 6 Día 9 | 7 Día 10 | 8 Día 11 | 9 |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 17 | 18 Día 12 | 19 Día 13 | 20 Día 14 | 21 Fin del plazo | 22 Presentación del recurso de revisión | 23 |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |

Con base en lo anterior, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Especializado **no necesita mayor estudio para llegar a la convicción** de que, el plazo de quince días para presentar el recurso de revisión transcurrió **del veinticinco de marzo al veintiuno de abril de dos mil veintidós**, esto con fundamento en el artículo 156 de la ley 875 de Transparencia que, prevé que el recurso debe ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, teniéndose como fecha máxima para su presentación el día cinco de abril de dos mil veintidós, lo cual en el caso no aconteció puesto que, se presentó el **veintidós de abril de dos mil veintidós**, situación que se encuentra fuera del plazo legal establecido para que el mismo proceda.

Con base en lo anterior, el Pleno de este Órgano Especializado **no necesita mayor estudio para llegar a la convicción** de que el asunto que nos ocupa debe de ser sobreseído. Como se advierte, en este asunto se configura un motivo manifiesto e indudable de improcedencia por que el recurso de revisión se presentó un día después de haber vencido el plazo, al amparo de artículo 155 de la Ley Reglamentaria. Para estimar lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mediante Jurisprudencia P./J. 128/2001⁵ los alcances de estos conceptos, en la siguiente forma:

“En este contexto, **por "manifiesto" debe entenderse lo que se advierte en forma patente y absolutamente clara de la lectura de la demanda**, de los escritos aclaratorios o de ampliación, en su caso, y de los documentos que se anexen a tales promociones; mientras que lo **"indudable" resulta de que se tenga la certeza y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate efectivamente se actualiza en el caso concreto**, de tal modo que **aun cuando se admitiera la demanda y se sustanciara el procedimiento, no sería factible obtener una convicción diversa.**”

De ahí que, este Órgano Colegiado advierta que resulta notorio y manifiesto que el recurrente presentó su recurso de revisión con posterioridad al plazo con el que contaba para su interposición.

Con lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 222, fracción II, de la ley antes citada, establece que el recurso de revisión se desechará por improcedente cuando sea extemporáneo por haberse presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156 de dicha ley, que en la parte relativa señala que el lapso de quince días hábiles siguientes para interponerlo es a partir de “la fecha de la notificación de la respuesta”, lo que en el caso no se actualizó.

En otras palabras, **incumplió con un requisito de procedibilidad** previsto en la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión, lo cual **amerita ser sobreseído** por resultar notoriamente improcedente al actualizarse la causa de improcedencia prevista por el artículo 222, fracción II de la Ley Reglamentaria.

⁵ Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Octubre de 2001, página 803, registro 188643, de rubro **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA" PARA EL EFECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA.** Misma que resulta de observancia obligatoria para este Órgano Colegiado en términos del primer párrafo del artículo

TERCERO. Efectos del fallo. En consecuencia, lo procedente es sobreseer el presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 223, fracción IV en relación con el numeral 222, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

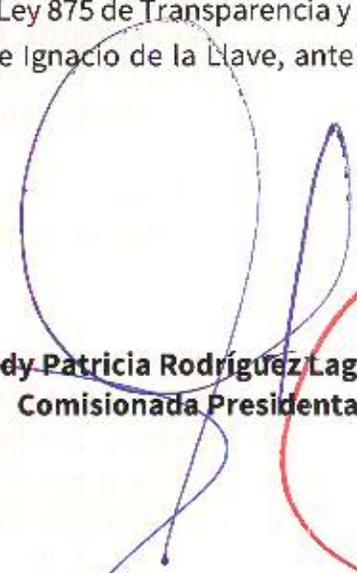
PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por actualizarse la causal contenida en la fracción IV del artículo 223 en relación con el diverso numeral 222, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente:

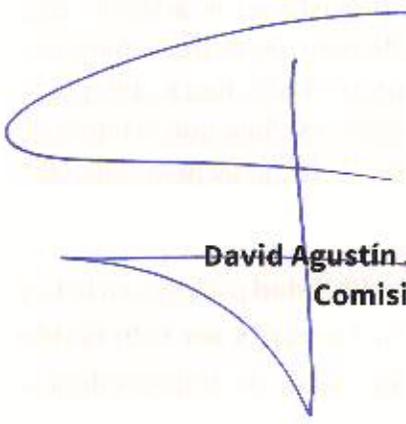
a) Que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley de Transparencia;

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

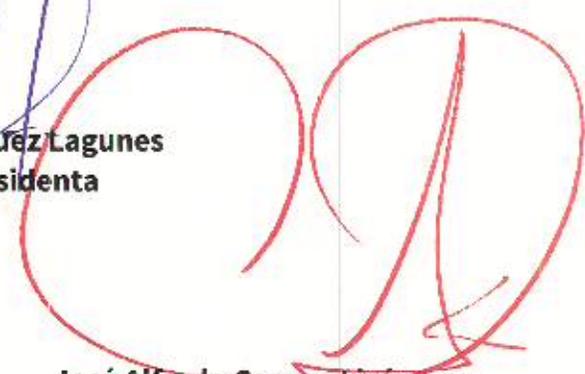
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos